DICTAMEN DGAJ N° 286/2021, del 03 de noviembre de 2021.

REFERENCIA*: Expediente Virtu Nro. 3852 de solicitud de parecer jurídico relativo a la propuesta de Enmienda Nro. 1 al Contrato UEP/MITIC N° 45/2020 suscrito con CTell Comunicaciones S.R.L.*

ANTECEDENTES:

Se recibió el Expediente Virtu N° 3852 el cual contiene el Memorándum UEP PAAD N° 253/2021 por el cual la Dirección General del Programa Apoyo a la Agenda Digital (UEP PAAD) solicita parecer jurídico relativo a la propuesta de Enmienda Nro. 1 en el marco del Contrato UEP/MITIC Nº 45/2020 *"Contratación de Firma Consultora para la Optimización de la Plataforma ELearning del MITIC y el Mantenimiento y Soporte de Cursos en Línea – Años 2 y 3"* suscrito entre el MITIC y la firma CTell Comunicaciones S.R.L.

El citado memorándum menciona que la adenda cuenta con la conformidad de la firma prestadora del servicio y la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Asimismo, se menciona que los ajustes realizados por medio del documento afectan al Apartado V. INFORMES y ENTREGABLES establecido en el "APENDICE A – TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUISITO DE REPORTE" del Contrato.

Como antecedentes traídos a la vista para la emisión del presente dictamen jurídico se cuenta con la siguiente documentación:

- Memorándum UEP PAAD N° 253/2021 de fecha 12/10/2021;
- Informe en el sistema de expedientes Virtu de fecha 24/09/2021 de la Dirección General de Inclusión Digital y TIC en la Educación, relativo a las justificaciones y fundamentos de la enmienda solicitada;
- Providencia de la Dirección General de Asesoría Jurídica de fecha 01/10/2021 relativa al informe de la DGIDyTIC en la Educación;
- Comunicación electrónica de fecha 21/09/2021 de aprobación de proyecto de enmienda por parte de la contratista CTell Comunicaciones S.R.L.
- Nota del BID CPR/C/2021/2279 de fecha 08/10/2021 de No Objeción a la propuesta de enmienda;

- Contrato UEP MITIC N° 45/2020 suscrito en fecha 17/12/2020 entre MITIC y la firma CTell Comunicaciones S.R.L;

- Proyecto de Enmienda Nro. 1 al contrato de referencia;

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS JURÍDICO:

Por Ley Nº 6298/2019 se aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento del Programa de Apoyo para la Agenda Digital, en la cual se dispone que el Organismo Ejecutor del Programa es el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación. Por su parte, se cuenta con el Reglamento Operativo del Programa Apoyo a la Agenda Digital (ROP), Resolución MITIC Nro. 438/2019 que, junto con el Contrato de Préstamo, rigen la ejecución y operatividad del Programa.

En el marco del citado Proyecto "Apoyo a la Agenda Digital" se ha efectuado la contratación de la consultoría *Contratación de Firma Consultora para la Optimización de la Plataforma E-Learning del MITIC y el Mantenimiento y Soporte de Cursos en Línea – Años 2 y 3*, habiéndose suscrito el Contrato Nro. 45/2020 en fecha 17/12/2021. El área especializada designada para la administración del contrato es la Dirección General de Inclusión Digital y TIC en la Educación.

En primer lugar, cabe dejar fijado el alcance del presente dictamen, en el sentido de que el mismo se delimitará a lo relativo a la solicitud de enmienda, sus antecedentes, su alcance y al procedimiento de su emisión, no así a todo el proceso administrativo de adquisición previo que dio como resultado la adjudicación y posterior suscripción del contrato principal N° 45/2020 del contratista CTell Comunicaciones S.R.L.

Con respecto al pedido de enmienda y sus justificaciones, se cuenta con el informe del administrador del contrato el Director de la DGIDyTIC en la Educación, informe virtud de fecha 24/09/2021 que expone cuanto sigue:

"…informo que se han analizado el cronograma de los entregables de la presente consultoría y se considera necesario ajustar lo siguiente:

- Se ha modificado el plazo de entrega del ítem 3 de los "Cursos Digitalizados", a causa de que según minuta de reunión Nº 11/2021 que forma parte del presente expediente, el viceministro solicitó la adecuación de los cursos de acuerdo a los lineamientos de la UNESCO y dicho ajuste requiere de un tiempo que no estaba contemplado inicialmente…

El pedido solicitado otorga 120 días adicionales al proveedor, sin embargo, éstos no significan una mayor cantidad de días de ejecución, pues responden al reconocimiento de

un plazo razonable para la realización de los entregables, cuya provisión fue retrasada a causa de la modificación de los materiales que deberán proveer. Por lo tanto, no consiste en otorgar condiciones más ventajosas al proveedor.

-El plazo de entrega del ítem 1 de los "Servicios de Tutoría" (punto 5.3 Servicio de tutoría del apartado V. INFORMES Y ENTREGABALES) se mantiene invariable, sin embargo, se modificó el hito que inicia el cómputo del primer y cuarto informe, a fin de que éste responda a la realidad de la ejecución contractual. Originalmente los mismos estaban sujetos a la fecha de la primera entrega de los primeros 2 cursos, sin embargo, dicha primera entrega es objeto de un período de revisión y ajustes de cada curso por parte del administrador del contrato y de un equipo técnico… Por lo tanto, lo que corresponde es que el cómputo inicie con la fecha de aceptación de los mismos formalizados mediante Nota del Administrador del Contrato.

En ambos casos, las modificaciones propuestas no influyen en la duración del plazo del contrato.

Estas justificaciones técnicas ampliatorias fueron realizadas por el administrador de contrato a solicitud de esta asesoría jurídica,, a modo de verificar los extremos alegados y teniendo en cuenta que las mismas no se encontraban en el primer pedido de dictamen efectuado con anterioridad.

En ese sentido, luego del análisis de la justificación técnica ampliada, esta dirección ha expedido la providencia DGAJ de fecha 01/10/2021 en la cual ha expuesto entre otras cosas:

"El Administrador del Contrato, Dirección General de Inclusión Digital y TIC en la Educación analizó el pedido de enmienda, plasmando en él un análisis de ambas modificaciones propuestas, a fin de demostrar que no se otorgan condiciones más ventajosas al proveedor…

En conclusión, hemos verificado que la enmienda propuesta por el administrador del contrato y aceptada por el proveedor se halla justificada por el área técnica competente, y cuenta con las documentaciones que respaldan la pertinencia del cambio solicitado, por lo que una vez cumplidos con el parecer favorable de la UEP PAAD y la No Objeción del BID, ésta Asesoría Jurídica podrá emitir el dictamen para proseguir con los trámites administrativos de aprobación vía Acto Administrativo y posterior suscripción de la enmienda."

Teniendo a la vista el previo análisis de esta dirección jurídica cuyo extracto fue transcripto arriba, nos remitimos *in extenso* al mismo y, en ese sentido, se considera que el

pedido de enmienda cuenta con justificativos atendibles y se encuentra respaldado por suficiente análisis del área misional.

Yendo al texto del proyecto de enmienda, se puede observar que efectivamente las modificaciones están dadas en el Apartado V. "Informes y Entregables", las cuales son relativas a la modificación de plazos del cronograma de entregables, conforme las necesidades alegadas en el documento de justificación del administrador del contrato.

Se verifica que no se efectuaron modificaciones que impliquen una ampliación en el plazo total de ejecución y vigencia del contrato, tampoco en los montos de los pagos, y no se identifica que estas modificaciones propuestas otorguen condiciones más favorables al contratista, conforme las aclaraciones efectuadas por el área misional en el ya mencionado informe del 24/09/2021 y validadas previamente por esta dirección jurídica por providencia del 01/10/2021.

En cuanto a las disposiciones de las Políticas BID relativas a modificaciones a contratos, las Políticas BID GN-2350-15 aplicables a esta contratación, en el Apéndice 1 Numeral 3 se dispone cuanto sigue:

"Modificaciones a un contrato firmado:

3. En el caso de los contratos sujetos a revisión ex-ante, antes de conceder una prórroga sustancial del plazo estipulado para la ejecución de un contrato, o aceptar alguna modificación o dispensa de las condiciones de tal contrato, incluida la emisión de una orden de cambio del mismo (salvo en casos de extrema urgencia), que en conjunto eleven el monto original del contrato en más del 15% del precio original, el Prestatario debe solicitar al Banco su no objeción a la prórroga propuesta o modificación u orden de cambio. Si el Banco determina que lo propuesto no está de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Plan de Adquisiciones, debe informar al Prestatario al respecto a la brevedad posible, indicando las razones de dicha determinación. El Prestatario debe enviar al Banco, para sus archivos, una copia de todas las enmiendas que se hagan a los contratos."

En ese sentido, entre los antecedentes del expediente Virtu se verifica que la UEP PAAD procedió a dar cumplimiento a la disposición señalada, solicitando al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) la no objeción al proyecto de adenda. El BID se expide mediante Nota BID CPR/C/2021/2279 de fecha 08/10/2021, otorgando su No Objeción a la adenda remitida para su consideración, expresando que la no objeción se refiere únicamente a la compatibilidad del procedimiento utilizado con las políticas del Banco.

Por último, cabe señalar que entre los antecedentes y requisitos para la No Objeción del ente financiador se encuentra la constancia de conformidad de la contratista CTell

Comunicaciones S.R.L. mediante comunicación electrónica de fecha 21/09/2021, contándose así con el aval de la empresa para proceder a la enmienda respectiva.

CONCLUSIÓN

POR TANTO, teniendo en cuenta todos los fundamentos mencionados, esta asesoría jurídica recomienda proseguir con los trámites de resolución ministerial de aprobación y posterior suscripción de la Enmienda N° 1 al Contrato UEP MITIC N° 45/2020 *Contratación de Firma Consultora para la Optimización de la Plataforma ELearning del MITIC y el Mantenimiento y Soporte de Cursos en Línea – Años 2 y 3* suscrito entre el MITIC y la firma CTell Comunicaciones S.R.L.

Atentamente.

GUSTAVO DANIEL BERNI GONZALEZ
Firmado digitalmente por GUSTAVO DANIEL BERNI GONZALEZ

GABRIELA ALEJANDRA ELIZECHE SANTACRUZ
Firmado digitalmente por GABRIELA ALEJANDRA ELIZECHE SANTACRUZ
Fecha: 2021.11.03 14:41:31 -03'00'